

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/038/2023-II

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 3 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número **RR/038/2023-II**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073422000019**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030073422000019** y dirigida a la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa**, en la cual requirió:

"...De la manera más atenta, solicito me sean esclarecidos los datos mencionados a continuación de las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiauhtli Damarys Meza Gutiérrez; puesto que desempeñan dentro del ISIFE y su respectiva área de adscripción; oficio de comisión al ISIFE; remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una); de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador; sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes (sic)..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El veinte de enero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable, a través del oficio **ISIFE/DA/003/2023**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Daniel Rodrigo Contreras Cosío, Jefe del Departamento de Administración del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

Al respecto, informo que las servidoras públicas Mahdi Yazid Higuera Arce y Yiauhlli Damarys Meza Gutiérrez que se encuentran laborando dentro de este Instituto desempeñando actividades relacionadas con el área de Vinculación en seguimiento y Control a Programas Regulares y área de Vinculación en seguimiento y Control a Programas Emergentes respectivamente, lo que refiere a su oficio de comisión, el ente que los genera es la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, toda vez que sus expedientes de contratación se encuentran en dicha dependencia; la información referente a sus remuneración total quincenal es competencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, dicha información se encuentra disponible en el siguiente en el Portal del Gobierno del estado de BCS en el apartado de transparencia con dirección web <http://transparencia.bcs.gob.mx/sep/informacion-publica/articulo-75/> en la fracción VIII.- Remuneración de los servidores públicos, es también por ello, que el tabulador de sueldos que las rige es información competencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, por lo que dicha, también se encuentra disponible en la dirección web mencionada anteriormente fracción VIII-B.- Tabulador de sueldos y salarios. Lo referente a las funciones que desempeñan dentro del ISIFE; le comento que tanto el Reglamento Interior, Manuales y Organigrama, están disponibles en nuestro portal Institucional en el siguiente enlace: <http://sifebcs.gob.mx/sife/> en el apartado "MARCO JURIDICO" se encuentra disponible el Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, así como nuestros manuales de organización, y en apartado "NOSOTROS", se encuentra disponible el Organigrama.

Sin otro particular, cumpliendo con lo solicitado, me reitero a sus apreciables órdenes

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

- El tres de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/038/2023-II** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

- En veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió la contestación rendida por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día tres de julio de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

"...No fue atendida mi solicitud como la requerí, mencionan que la información está disponible en ciertos portales y páginas de internet, pero lo que requiero es que me digan exactamente lo que solicité, de la manera que lo solicité: remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una); de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador; sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes (sic)..."

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable² desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto de la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030073422000019**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V.- La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **ISIFE/DA/003/2023**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Licenciado Daniel Rodrigo Contreras Cosío, Jefe del Departamento de Administración del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **ISIFE/DA/037/2023**, firmado por el Licenciado Daniel Rodrigo Contreras Cosío, Jefe del Departamento de Administración del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.
- **PRESUNCIONAL** legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la autoridad responsable.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el expediente en que se actúa.

² Obrante a foja 9 del expediente.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

“...No fue atendida mi solicitud como la requerí, mencionan que la información está disponible en ciertos portales y páginas de internet, pero lo que requiero es que me digan exactamente lo que solicité, de la manera que lo solicité: remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una); de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador; sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes (sic)...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

- a) En cuanto al primer punto de la solicitud de información *“... De la manera más atenta, solicito me sean esclarecidos los datos mencionados a continuación de las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiauhlli Damarys Meza Gutiérrez; puesto que desempeñan dentro del ISIFE y su respectiva área de adscripción...”* la autoridad responsable únicamente respondió que las servidoras públicas se encuentran realizando actividades relacionadas con el Área de Vinculación en Seguimiento y Control a Programas Regulares, así como Área de Vinculación en Seguimiento y Control a Programas Emergentes, respectivamente, no obstante, **la responsable fue omisa en informar cuál es el puesto que las servidoras públicas desempeñan dentro del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.**
- b) En cuanto al segundo punto de la solicitud de información, relativo al *“...oficio de comisión al ISIFE...”* de las servidoras públicas ya mencionadas, la autoridad responsable contestó que el oficio de comisión es generado por la Secretaría de Educación Pública, agregando que incluso los expedientes de contratación se encuentran en dicha Secretaría, sin embargo, advierte éste órgano resolutor que **la responsable no confirmó la incompetencia para atender este punto**

de la solicitud, a través de Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido por el artículo 29, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

- c) En cuanto al tercer punto de la solicitud de información, correspondiente a la **“...remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una)...”** la autoridad responsable indicó al solicitante que la información referente a la remuneración era competencia de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo, de nueva cuenta advierte este órgano colegiado que **la responsable no confirmó la incompetencia para atender este punto de la solicitud, a través de Acta o Resolución de su Comité de Transparencia**, conforme a lo establecido por el artículo 29, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ya transcrito.
- d) En cuanto al cuarto punto de la solicitud de información, relativo a **“...de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador...”** la autoridad responsable respondió que el tabulador de sueldos que rige a las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiauhtli Damarys Meza Gutiérrez, es competencia de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo, la responsable **no confirmó la incompetencia para atender este punto de la solicitud, a través de Acta o Resolución de su Comité de Transparencia**, conforme a lo establecido por el artículo 29, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, antes mencionado.
- e) Y por último, en cuanto al quinto punto de la solicitud de información, **“...sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes...”** la autoridad responsable entregó al solicitante información incompleta, ya que si bien es cierto, indicó de manera general la ruta a seguir para encontrar el Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, así como sus manuales de organización dentro del Portal de Internet, **no indicó de manera precisa cuáles de las funciones previstas**

en el Reglamento Interior o sus manuales, son las que las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiahtli Damarys Meza Gutiérrez desempeñan.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- a) Respecto de la información solicitada en cuanto al puesto que desempeñan las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiahtli Damarys Meza Gutiérrez, así como las funciones que desempeñan dentro del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información, y haga entrega de ésta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED]
- b) Respecto de la información relativa al oficio de comisión al Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, así como la remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una) y de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador de las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiahtli Damarys Meza Gutiérrez, confirme la incompetencia a través de Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, y una vez hecho lo anterior, remita dicha Acta o Resolución a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073422000019** otorgada por parte del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa y se le ordena a efecto de que, Respecto de la información

solicitada en cuanto al puesto que desempeñan las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiauhtli Damarys Meza Gutiérrez, así como las funciones que desempeñan dentro del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información, y haga entrega de ésta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] y respecto de la información relativa al oficio de comisión al Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, así como la remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una) y de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador de las servidoras públicas C. Mahdi Yazid Higuera Arce y C. Yiauhtli Damarys Meza Gutiérrez, confirme la incompetencia a través de Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, y una vez hecho lo anterior, remita dicha Acta o Resolución a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073422000019** por parte del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macias Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**